JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1

LORCA

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000316 /2015

N.I.G: 30024 41 2 2015 0069290
Delito/Falta: PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA
Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, JOSE MANUEL GARCIA MIRAVETE , ANTONIA CEREZUELA PARRA , LIDIA DOLORES AVILES GABALDON , ANTONIO LOPEZ LOPEZ
Procurador/a: ANA ISABEL EGEA HERNANDEZ, AFRICA DURANTE LEON , AFRICA DURANTE LEON , SALVADOR DIAZ GONZALEZ DE HEREDIA
Abogado: ALFONSO PROVENCIO HIDALGO, MARCOS SANCHEZ ADSUAR , MARCOS SANCHEZ ADSUAR , MARCOS SANCHEZ ADSUAR
Contra: PABLO APARICIO BORRACHERO, CARIDAD GARCIA VIDAL , MARTIN LEJARRAGA AZCARRETA , FRANCISCO DE ASIS PEREZ MARTINEZ , JUAN MIGUEL ROCHE MARIN , ELISEO SANCHEZ PLAZA , JOSE FERNANDEZ NAVARRO , RICARDO FERNANDEZ PUCHE , VICENTE GIMENO MERINO , ANA MARIA FRUCTUOSO SANCHEZ , ANTONIO MARTINEZ LOPEZ , PEDRO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ , FRANCISCA ROMERA MILLAN
Procurador/a:
Abogado:

Querellante: MINISTERIO FISCAL

Querellados: -D. Pedro Antonio Sánchez López

-Dña. Caridad García Vidal

-Dña. Francisca Romera Millán

-D. Pablo Aparicio Borrachero

-D. Martín Lejarraga Azcarreta

-D. Francisco de Asis Perez Martínez

-D. Juan Miguel Roche Marín

-D. Eliseo Sánchez Plaza

-D. Jose Fernández Navarro

-D. Ricardo Fernández Puche

-D. Vicente Gimeno Merino

-D. Antonio Martínez López

-D. Ana María Fructuoso Sánchez

-Sres. Miembros de la Junta de Gobierno Local que participan en los acuerdos de fecha 14/02/08 y de 25/03/08.

AUTO

En Lorca, a veintidós de Junio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 2 de Febrero de 2015, el Ministerio Fiscal presentó querella ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en la que relata unos hechos que presentan circunstancias de las que se hacen presumir la posible existencia de infracciones penales, y que se reputan cometidos por los referidos querellados, entre ellos D. Pedro Antonio Sánchez López, ostentando en ese momento la titularidad de la Consejería de Cultura, Universidades y Empleo de la Comunidad Autónoma de Murcia, y en consecuencia la condición de aforado.

SEGUNDO.- Mediante auto de 2 de Marzo de 2015 la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia acuerda, en este sentido, remitir la querella y documentación que se acompaña, al Decanato del partido judicial de Lorca para que proceda a su reparto, y turnada por el Decanato, correspondió a este Juzgado, produciéndose su entrada el dieciséis de Abril del corriente año.

TERCERO.- Por el Ministerio Fiscal, mediante escrito presentado se formula querella por supuestos delitos de DELITO CONTINUADO DE PREVARICACIÓN, DELITO DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, DELITO DE FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN, DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL, contra los querellados referidos, haciendo

constar en la misma relación circunstanciada de hechos, interesando la práctica de diligencias y por último, solicitando su admisión a trámite.

CUARTO.- El Ministerio Fiscal formula en su escrito las siguientes peticiones:

> Interesa que se oficie a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma para que certifique la condición de Consejero de Cultura, Educación y Empleo del Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, así como una vez admitida a trámite interesará la prueba pertinente.

Como documental, El Ministerio Fiscal presentó la siguiente:

1. Tres cajas-archivadores (nº1, nº2 y nº3) correspondientes a “Certificaciones”.
2. Cuatro Cajas correspondientes a planos (nº 1, nº 2, nº 3 y nº 4).
3. Proyecto Original (9 volúmenes)
4. Anexos enumerados del I al IX.
5. Tres paneles (planos y fotografías)
6. Dos paneles.

Por Diligencia de Ordenación de fecha 16 de abril de 2015, se acuerda proceder al foliado de la causa y su división en anexos, conformando un total de 11 anexos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 277 de la LECrim establece los requisitos de la querella en la cual “se expresará: “1.º El Juez o Tribunal ante quien se presente”.

De conformidad al artículo 14 de la LECrim y siguientes, que recoge el principio de juez territorialmente competente, habiéndose producido los hechos denunciados en Puerto Lumbreras, y encontrándose dicho municipio dentro del partido judicial de Lorca, corresponde a este Juzgado la instrucción del presente asunto.

Pudiendo ser los hechos que se describen en la querella, que se reputan cometidos por los querellados referidos en el encabezamiento de la presente resolución, constitutivos de varios presuntos delitos de DELITO CONTINUADO DE PREVARICACIÓN, DELITO DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, DELITO DE FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN, DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL, tipificados respectivamente en los artículos 404, 432.1, 436 y 390.1.4º del Código Penal, comprendidos en el art. 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y siendo competente este órgano jurisdiccional para el conocimiento de los mismos, procede, de conformidad con lo prevenido en los arts. 312 y 774 del mismo texto legal, **admitir a trámite la querella** e **incoar el correspondiente procedimiento de Diligencias Previas.**

SEGUNDO.- Se tiene por comparecido y parte a la procuradora Dña. África Durante León, en la representación de DÑA ANA ANTONIA CEREZUELA PARRA, y DOÑA LIDIA AVILES GABLADON, y bajo la dirección letrada de D. Marcos Sánchez Adsuar, entendiéndose con la mencionada procuradora las sucesivas diligencias en la forma establecida en la ley, y que ha acreditado mediante escritura de poder de representación procesal otorgada el dieciséis de Febrero de dos mil quince ante notario y que se presentó el 19 de Febrero de 2015 ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el ejercicio de la acusación popular, y encontrándose legitimado para ser parte en la

presente causa de conformidad al artículo 101 de la LECrim.

Se tiene por comparecido y parte a la procuradora Dña. Ana Isabel Egea Hernández, en la representación de D. JOSE MANUEL GARCÍA MIRAVETE, entendiéndose con la mencionada procuradora las sucesivas diligencias en la forma establecida en la ley, bajo la dirección letrada de D. Alfonso Provencio Hidalgo, y que ha acreditado mediante apoderamiento apud-acta otorgada el diecisiete de Abril de dos mil quince, y que se presentó el veintidós de Abril de 2015 ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Lorca, en el ejercicio de la acusación popular, y encontrándose legitimado para ser parte en la presente causa de conformidad al artículo 101 de la LECrim.

Se tiene por comparecido y parte al procurador D. Salvador Díaz González de Heredia, en la representación de D. ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, entendiéndose con el mencionado procurador las sucesivas diligencias en la forma establecida en la ley, bajo la dirección letrada de Marcos Sánchez Adsuar, y que ha acreditado mediante escritura de poder de representación procesal otorgada el trece de Abril de dos mil quince ante notario, y que se presentó el veintiocho de Abril de 2015 ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Lorca, en el ejercicio de la acusación popular, y encontrándose legitimado para ser parte en la presente causa de conformidad al artículo 101 Y 270 de la LECrim.

TERCERO.- En cuanto a los requisitos para el ejercicio de la acción popular, entre ellos la necesidad de formular querella y la exigencia de fianza, es numerosa la jurisprudencia de la sala II del Tribunal Supremo que indica la necesidad de querella si con ello se inicia el proceso penal. En caso de que se trate de un proceso ya

iniciado, bien por el Ministerio Fiscal, o la acusación particular, con un criterio muy expansivo ha venido a exonerar del requisito de la querella al actor popular.

Por lo que se refiere a la fianza, esta debe ser proporcionada y adecuada a la capacidad económica del actor popular. El Art. 20 de la LOPJ en su párrafo 3º señala que "no podrán exigirse fianzas que por su inadecuación impiden el ejercicio de la acción popular", y del mismo modo la exigibilidad de la fianza, impuesta en el artículo 280 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, constituye un requisito de admisibilidad de la querella cuando ésta es medio de iniciación del procedimiento penal, pero cuando el ejercicio de la acción popular se realiza en un proceso en curso, como ocurre en el caso enjuiciado, en el que se inició por denuncia del Ministerio Fiscal la necesidad de tal requisito no parece razonable.

CUARTO.- Debe acordarse la práctica de las siguientes diligencias instructoras por resultar procedentes, tanto material como formalmente, para el esclarecimiento de los hechos objeto de esta querella:

1 Líbrese oficio al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, al objeto de que concrete quien eran los Sres. Miembros de la Junta de Gobierno Local que participan en los acuerdos de fecha 14/02/08 y de 25/03/08, e igualmente informen sobre la filiación completa y domicilio de los mismos.

1 Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Puerto Lumbreras, a fin de citen a los siguientes querellados, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día **13 de julio de 2015, a las 10:00 horas**, con el objeto de conferirles traslado de la querella e informarles de los hechos que se les imputan, permitiéndoles así ser

oídos acerca de su posible intervención en la ejecución del hecho punible y ejercitar el derecho de defensa en su más amplio concepto. Utilizando esta vía, el juez instructor podrá imputar el hecho delictivo a las personas querelladas para que asuman el status de imputado y pueda dirigirse contra ellas acusación. Asimismo y de conformidad con el artículo 767 de la LECrim será necesario que acuda provisto de la indeclinable asistencia letrada :

-**Dña. Caridad García Vidal**
-**Dña. Francisca Romera Millán**
-**D. Pablo Aparicio Borrachero**
-**D. Francisco de Asis Perez Martínez**
-**D. Eliseo Sánchez Plaza**
-**D. Jose Fernández Navarro**
-**D. Ricardo Fernández Puche**

En el caso de que alguno de los anteriores no forme parte del actual equipo de gobierno, o no desempeñe funciones en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, requiérase al mismo a fin de que proceda a la identificación completa y facilite domicilio de los mismos.

- Líbrese oficio a la Consejería de Cultura, Educación y Empleo a fin de que procedan a citar a:

-D. Antonio Martínez López (Director General de Promoción Cultural)
-D. Ana María Fructuoso Sánchez (Jefa del Servicio de Promoción Cultural) y
-D. Pedro Antonio Sánchez López (Consejero Educación,

Cultura y Universidades), para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día **14 de julio de 2015, a las 10:00 horas**, con el objeto de conferirles traslado de la querella e informarles de los hechos que se les imputan, permitiéndoles así ser oídos acerca de su posible intervención en la ejecución del hecho punible y ejercitar el derecho de defensa en su más amplio concepto. Utilizando esta vía, el juez instructor podrá imputar el hecho delictivo a las personas querelladas para que asuman el status de imputado y pueda dirigirse contra ellas acusación. Asimismo y de conformidad con el artículo 767 de la LECrim será necesario que acuda provisto de la indeclinable asistencia letrada.

-Cítese a **D. Martín Lejarraga Azcarreta**, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el próximo día **14 de julio de 2015, a las 11:00 horas** para conferirle traslado de la querella y para informarle de los hechos que se les imputan, permitiéndole así ser oído acerca de su posible intervención en la ejecución del hecho punible y ejercitar el derecho de defensa en su más amplio concepto. Utilizando esta vía, el juez instructor podrá imputar el hecho delictivo a las personas querelladas para que asuman el status de imputado y pueda dirigirse contra ellas acusación. Asimismo y de conformidad con el artículo 767 de la LECrim será necesario que acuda provisto de la indeclinable asistencia letrada.

- Líbrese Exhorto al Servicio Común Procesal de notificaciones de Madrid, a fin de que confieran traslado de la querella a **D. Vicente Gimeno Merino y a D. Juan Miguel Roche Marín** (Responsable y Representante Legal respectivamente de ECISA S.A) y les informen de los hechos que se les imputan, permitiéndoles así ser oídos acerca de su posible intervención en la ejecución del

hecho punible y ejercitar el derecho de defensa en su más amplio concepto. Utilizando esta vía, el juez instructor podrá imputar el hecho delictivo a las personas querelladas para que asuman el status de imputado y pueda dirigirse contra ellas acusación. Asimismo y de conformidad con el artículo 767 de la LECrim será necesario que acuda provisto de la indeclinable asistencia letrada.

2 Líbrese Oficio al Ilmo. Sr. Coronel Jefe de la Quinta Zona de la Guardia Civil con sede en Murcia, a fin de que dé las órdenes precisas para que por la Unidad de Policía Judicial se investigue la compra, pago y utilización de los acopios que por el Ayuntamiento se certificaron, como certificación primera bis de fecha 5 de Julio de 2008, por un importe de 1.943.162,66 euros.

3 Líbrese Oficio al Director Provincial de la Agencia Tributaria en Murcia para que a la mayor brevedad se informe al Juzgado de los pagos realizados al Arquitecto Sr. D. Martín Lejarraga Azcarreta entre los años 2006 a 2011 por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por los proyectos presentados para la construcción, asesoramiento y dirección de obra del Teatro Auditorio.

4 Líbrese Oficio al Colegio de Arquitectos de la Región de Murcia para que informe quien era el decano del mismo a fecha Diciembre de 2007, así como que informe si D. Alberto Alarcón García está colegiado, facilitando a este órgano datos para la identificación y localización de ambos.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO.- Se **ADMITE A TRÁMITE** la querella presentada por

el Ministerio Fiscal.

INCÓENSE PROCEDIMIENTO DE DILIGENCIAS PREVIAS, que se registrará en el libro de las de su clase y que tendrá por objeto los delitos de: DELITO CONTINUADO DE PREVARICACIÓN, DELITO DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, DELITO DE FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN, DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL, tipificados en los artículos 404, 432.1, 436 y 390.1.4º del Código Penal del CP, que se reputa cometido presuntamente por los querellados referidos en el encabezamiento de esta resolución.

Se tienen por comparecidos y partes a los procuradores reseñados en el fundamento de derecho segundo, en la representación que ostentan.

Procédase a la práctica de las siguientes diligencias instructoras:

5 Líbrese oficio al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, al objeto de que concrete quien eran los Sres. Miembros de la Junta de Gobierno Local que participan en los acuerdos de fecha 14/02/08 y de 25/03/08, e igualmente informen sobre la filiación completa y domicilio de los mismos.

6 Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Puerto Lumbreras, a fin de citen a los siguientes querellados, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día **13 de julio de 2015, a las 10:00 horas**, con el objeto de conferirles traslado de la querella e informarles de los hechos que se les imputan, permitiéndoles así ser oídos acerca de su posible intervención en la ejecución del hecho punible y ejercitar el derecho de defensa en su más amplio concepto. Utilizando esta vía, el juez

instructor podrá imputar el hecho delictivo a las personas querelladas para que asuman el status de imputado y pueda dirigirse contra ellas acusación. Asimismo y de conformidad con el artículo 767 de la LECrim será necesario que acuda provisto de la indeclinable asistencia letrada :

-**Dña. Caridad García Vidal**
-Dña. Francisca Ropera Millán
-D. Pablo Aparicio Borrachero
-D. Francisco de Asis Perez Martínez
-D. Eliseo Sánchez Plaza
-D. Jose Fernández Navarro
-D. Ricardo Fernández Puche

En el caso de que alguno de los anteriores no forme parte del actual equipo de gobierno, o no desempeñe funciones en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, requiérase al mismo a fin de que proceda a la identificación completa y facilite domicilio de los mismos.

- Líbrese oficio a la Consejería de Cultura, Ecuación y Empleo a fin de que procedan a citar a:

-D. Antonio Martínez López (Director General de Promoción Cultural)
-D. Ana María Fructuoso Sánchez (Jefa del Servicio de Promoción Cultural) y
7 **-D. Pedro Antonio Sánchez López (Consejero Educación, Cultura y Universidades),** para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día **14 de julio de 2015, a las 10:00 horas**, con el objeto de conferirles traslado de

la querella e informarles de los hechos que se les imputan, permitiéndoles así ser oídos acerca de su posible intervención en la ejecución del hecho punible y ejercitar el derecho de defensa en su más amplio concepto. Utilizando esta vía, el juez instructor podrá imputar el hecho delictivo a las personas querelladas para que asuman el status de imputado y pueda dirigirse contra ellas acusación. Asimismo y de conformidad con el artículo 767 de la LECrim será necesario que acuda provisto de la indeclinable asistencia letrada.

-Cítese a **D. Martín Lejarraga Azcarreta**, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el próximo día **14 de julio de 2015, a las 11:00 horas** para conferirle traslado de la querella y para informarle de los hechos que se les imputan, permitiéndole así ser oído acerca de su posible intervención en la ejecución del hecho punible y ejercitar el derecho de defensa en su más amplio concepto. Utilizando esta vía, el juez instructor podrá imputar el hecho delictivo a las personas querelladas para que asuman el status de imputado y pueda dirigirse contra ellas acusación. Asimismo y de conformidad con el artículo 767 de la LECrim será necesario que acuda provisto de la indeclinable asistencia letrada.

- Líbrese Exhorto al Servicio Común Procesal de notificaciones de Madrid, a fin de que confieran traslado de la querella a **D. Vicente Gimeno Merino y a D. Juan Miguel Roche Marín** (Responsable y Representante Legal respectivamente de ECISA S.A) y les informen de los hechos que se les imputan, permitiéndoles así ser oídos acerca de su posible intervención en la ejecución del hecho punible y ejercitar el derecho de defensa en su más amplio concepto. Utilizando esta vía, el juez instructor podrá imputar el hecho delictivo a las personas querelladas para que asuman el status de imputado y pueda

dirigirse contra ellas acusación. Asimismo y de conformidad con el artículo 767 de la LECrim será necesario que acuda provisto de la indeclinable asistencia letrada.

-Líbrese Oficio al Ilmo. Sr. Coronel Jefe de la Quinta Zona de la Guardia Civil con sede en Murcia, a fin de que dé las órdenes precisas para que por la Unidad de Policía Judicial se investigue la compra, pago y utilización de los acopios que por el Ayuntamiento se certificaron, como certificación primera bis de fecha 5 de Julio de 2008, por un importe de 1.943.162,66 euros.
-Líbrese Oficio al Director Provincial de la Agencia Tributaria en Murcia para que a la mayor brevedad se informe al Juzgado de los pagos realizados al Arquitecto Sr. D. Martín Lejarraga Azcarreta entre los años 2006 a 2011 por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por los proyectos presentados para la construcción, asesoramiento y dirección de obra del Teatro Auditorio.
-Líbrese Oficio al Colegio de Arquitectos de la Región de Murcia para que informe quien era el decano del mismo a fecha Diciembre de 2007, así como que informe si D. Alberto Alarcón García están colegiado, facilitando a este órgano datos para la identificación y localización de ambos.

Expídanse con tal fin las citaciones y oficios oportunos.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal, demás partes personadas en la forma prevista en el art. 248. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer

ante este Juzgado recurso de reforma en el plazo de tres días y/o recurso de apelación, subsidiariamente o por separado en el plazo de cinco días, tal y como preceptúan los artículos 211, 212 y 766 de la LECrim.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la Magistrado-Juez Doña CONSUELO ANDREO RUIZ, titular de este Juzgado.